

**Moriano, Juan**

**Discurso sobre el origen del derecho de propiedad  
/ pronunciado en al Universidad de Madrid por  
Juan Moriano.**

Madrid : Establecimiento Tipográfico-Literario,  
Universal La Ilustración, 1847.

Vol. encuadernado con 23 obras

Signatura: FEV-AV-M-01429 (01)

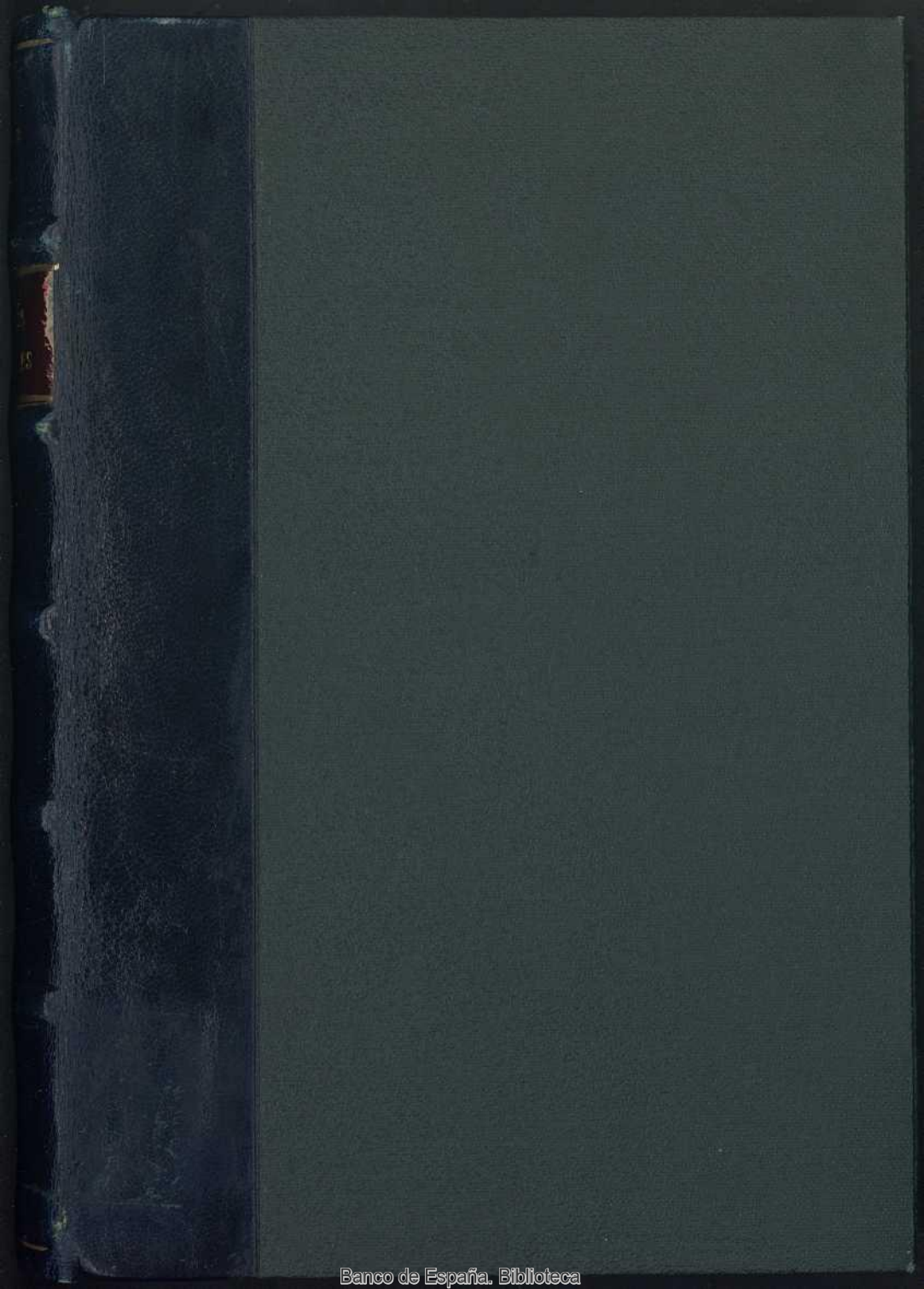
La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*

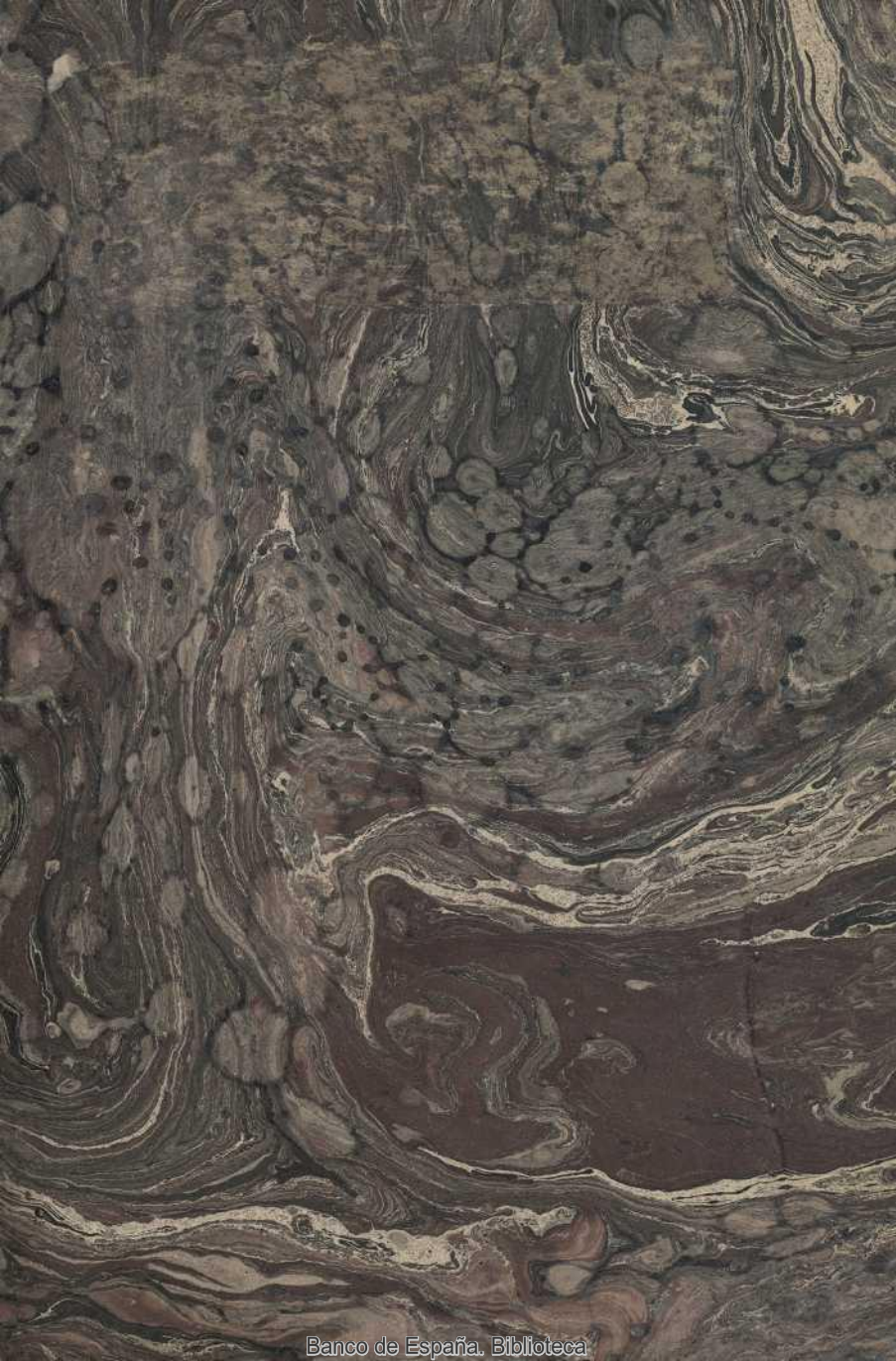






*Ex libris*  
*Jesús Rodríguez Salmones*





5111

-6012

FEV-AV-M-01429

168

C.B: 6000000 B5010 (1)

C.B: 6000000 135232 (23)

FEV-AR-M-1917  
C. B. Banco de España (A)  
C. B. Banco de España (B)



56

(2)

DISCOURS  
SUR  
LE DROIT DE PROPRIÉTÉ.



(1)

N.º 55

DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

PROFUNDIZADO EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

**DISCURSO**

SOBRE EL ORIGEN

**DEL DERECHO DE PROPIEDAD.**

DISCURSO

DE

DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

# DISCURSO

SOBRE EL ORIGEN

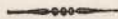
# DEL DERECHO DE PROPIEDAD,

PRONUNCIADO EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR EL LICENCIADO

Don Juan Boriano,

*el día en que se le confirió el grado de Doctor en Jurisprudencia.*



Madrid.

Establecimiento Tipográfico-Literario, Universal

LA ILUSTRACION.

Calle de la Madera Baja, núm. 8.



DISCURSO

DE

# DEL DERECHO DE PROPIEDAD

PRONUNCIADO EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR EL LICENCIADO

Don Juan Rodríguez

el día en que se le confirió el grado de Doctor en Jurisprudencia



Establecimiento tipográfico-litográfico, Nacional

LA MEXICANA

Calle de San Mateo, número 6

ILLMO. SEÑOR:

Hoy me siento conmovido de una fuerte agitacion al ocupar este puesto, que es tan encumbrado, como lo es esa elevadisima escala en que desde siglos remotos se encuentra colocado el magisterio público. Yo estiendo la vista por este sitio, y no hallo mas que personas que han enriquecido la república literaria con el mérito de sus obras, ó sabios catedráticos que continuamente derraman sobre sus discípulos las saludables máximas y doctrinas que contienen los gérmenes de las ciencias. En medio de esta reunion científica mi contemplacion descende á mí mismo, y mis fuerzas desfallecen al tener que presentar á la censura de jueces tan respetables una memoria sobre alguna de las infinitas materias que forman la jurisprudencia. Mas entre esta incertidumbre una halagüeña idea

se presenta á mi imaginacion, y es que si hoy someto á la aprobacion de este ilustre claustro una prueba de mi buen deseo y amor al saber, mañana con la meditacion y una laboriosidad incansable podré ser útil á mi patria en la dificil carrera en que solo he dado hasta el dia los primeros pasos.

El nuevo reglamento previene que el candidato elija una tésis sobre cualquiera de las materias de la carrera. Pero ¡cuál ha sido mi confusion al recorrer con la vista esa línea inmensa que forma cualquiera de las partes de aquellas! Quisiera haber espuesto á la consideracion de mis jueces una disertacion sobre un punto enteramente nuevo, y que sirviese, no solo para cumplir una de las solemnidades de este acto, sino al mismo tiempo para ilustracion de algun punto científico de importancia y de conocida utilidad pública. Mas en medio del desarrollo intelectual de nuestro siglo ¿qué jóven podrá acometer tan alta empresa? Ciertamente han existido algunos que por medio de sus profundas investigaciones sobre varios puntos del derecho han publicado obras cuyos principios las harán inmortales, contribuyendo poderosamente á la gloria de su patria: de otros, puede asegurarse, que casi han llegado á la cumbre del saber; otros, por último, han contribuido con la erudicion de sus escritos á corregir los abusos y destruir las injusticias trasmitidas por las edades pasadas.

Verdad es esta repetida constantemente en la historia literaria de cada nacion. Pero aquella gloria está reservada al genio, porque á éste debe la humanidad sus adelantos.

Sin el genio, la ley formada por las generaciones que murieron, constituiria la vida de las presentes, negando toda existencia propia á las grandes y saludables innovaciones. Mas mi inteligencia no puede aspirar, actualmente, á conseguir ese triunfo, y habré de limitarme, por lo tanto, en esta breve memoria, á esponer y refutar las distintas teorías que se han formado sobre el origen del derecho de propiedad, fijando la que considero como verdadera.

Materia es esta harto descuidada hasta nuestros dias, por haberse contentado la mayor parte de los escritores que sobre ella han dirigido sus investigaciones, con examinar la diversa forma que le han dado las legislaciones de diferentes paises, sin elevarse á una



teoría verdaderamente científica y racional. Cuestiones sobre su influencia en la felicidad pública, opiniones sobre su organizacion, forman el sinnúmero de volúmenes que han llegado á nuestra noticia. El estrecho recinto de las leyes estatuidas, ha sido el punto céntrico de donde han partido los jurisconsultos, no habiéndosele ocurrido á ninguno que el derecho de propiedad era anterior á todo derecho positivo, recibiendo siempre ciertas modificaciones de éste último, como sucede en la aplicacion de todos los principios que constituyen el derecho natural.

Por el establecimiento de una teoría puramente racional, deduciré, que el derecho de propiedad es una consecuencia necesaria de la creacion del hombre; que este derecho no puede apoyarse en la voluntad versátil de los legisladores humanos, y que es tan sagrado é inviolable como las mismas personas. Fijados estos sólidos fundamentos, pasaré á rebatir los diferentes sistemas de los que han considerado como fuentes del derecho de propiedad, ora la ocupacion, ora la especificacion, ora la ley, ora la convencion, concluyendo con un breve extracto de las doctrinas que haya sentado.

El fundamento del derecho de propiedad, como de todo derecho, no puede ser otro sino la personalidad humana, porque solo la personalidad contiene la capacidad del derecho. Si el hombre es, pues, personal, y solo en este concepto puede ser considerado como un objeto juridico, tendré ya establecido sobre sólidas bases el precepto obligatorio que dice: «sé persona y respeta á los demas como á personas.»

Ahora bien; para que la persona pueda realizarse como idea, es indispensable que se desenvuelva en una esfera exterior de libertad; y siendo la propiedad todo aquello que suministra una condicion de desenvolvimiento fisico ó intelectual del hombre y que puede ser modificado, transformado y asimilado por el hombre y para el hombre, claro es que éste tiene derecho á hacer suyas, á apropiarse, á imprimir el sello de su actividad á todo lo que encuentre fuera de sí y carezca de libertad y personalidad.

Las fuentes de la propiedad no son, pues, otras que la inteligencia y la libertad del hombre. Por medio de la primera com-

prende las cosas: por medio de la segunda se apodera de ellas. Mas como el hombre en su contacto con el mundo exterior encuentra otros seres dotados como él de inteligencia y libertad, de aquí la limitación de aquel derecho absoluto de propiedad.

En efecto, el hombre modificando y transformando las cosas, les imprime el sello de su personalidad, las asimila, por decirlo así, á su ser, y las hace tan respetables y sagradas como su personalidad misma; pero el hombre no está solo en el universo: otros seres inteligentes y libres como él imprimen á las cosas el carácter sagrado de su personalidad; y teniendo obligación, según el principio que antes he sentado, de respetar á los demás como personas, es indudable que debe respetar también su propiedad como inherente á la persona y como condición necesaria de su desenvolvimiento.

Por consiguiente, aun cuando el derecho de propiedad sea absoluto, hay un principio más alto, y en sus justos límites más respetable que aquel derecho, cual es el de la libre coexistencia de los hombres, principio que opone una limitación al derecho de propiedad. Este principio no puede ser ejercitado por los demás hombres, sino por el Estado, que siendo la institución que debe desenvolver el derecho y suministrar condiciones de desarrollo á todos los que viven bajo su protección, es el único que legítimamente puede limitar el derecho de propiedad cuando sea perjudicial á los asociados y ataque su libre coexistencia. Así lo ha practicado con la abolición de los mayorazgos y la desamortización de bienes eclesiásticos.

De lo dicho se infiere, que el derecho de propiedad está fundado en la naturaleza del hombre, en sus necesidades físicas é intelectuales, en la obtención de todo lo que en alguna manera pueda contribuir á su completo desenvolvimiento. La asamblea constituyente en Francia ha sido la primera que consideró en su constitución el derecho de propiedad, como uno de los derechos naturales del hombre.

Muchos han sostenido que la propiedad individual debe tener sus límites en las necesidades del hombre; pero esto es un absurdo, porque las necesidades del hombre son mudables y contingentes, al



paso que el derecho de propiedad, considerado en abstracto, debe ser, como he demostrado, invariable y fijo. ¿Ni cuál sería tampoco la norma ó el regulador de estas necesidades para poder decir al hombre «tienes todo lo preciso y de aquí no pasarás?» El hombre ha creado y crea diariamente necesidades que los pueblos antiguos no conocieron, y que se aumentan constantemente al paso que se extiende la civilización. Querer, pues, limitar el derecho de propiedad por las necesidades conocidas del hombre, valdría tanto como sostener que este derecho primitivo y absoluto no es el mismo para todos los hombres ni idéntico en todas las épocas; porque los pueblos antiguos no conocían todas las necesidades que las naciones modernas, ni estas pueden conocer tampoco las que se desarrollarán en las sociedades futuras. Por otra parte, el desenvolvimiento del hombre no sería tan rico y variado cual exige la realización de sus diferentes fines, si el derecho de propiedad no fuese absoluto y hubiese de limitarse por las necesidades.

Demostrado que la propiedad resulta inmediatamente de la naturaleza humana, es evidente que no puede ser considerada como un derecho condicional ó hipotético, dependiente de actos particulares, tales como la ocupación, la especificación, la ley y la convención, sino por el contrario, como un derecho primitivo y absoluto.

Esplanada y desenvuelta la teoría filosófica del derecho de propiedad, tal como la concibe la moderna escuela alemana, voy á examinar y refutar la teoría que considera como base del derecho de propiedad, «LA OCUPACION.»

Proclamada ha sido generalmente esta doctrina por los escritores antiguos, pues consideraban que la ocupación de las cosas que no tienen dueño, era el título de propiedad que la razón aconseja y la justicia reconoce. Así se vé, que los legisladores romanos, siguiendo las opiniones de la época, hicieron grabar en sus códigos estos mismos principios: así se halla consignado en el Digesto libro 41, tit. 1.º, fr. III por estas palabras: «*Quod enim nullius est id ratione naturali occupanti conceditur.*» Pero hace dos ó tres siglos, que algunos escritores han notado, con razón, que no bastaba este solo principio para conferir á una persona el uso esclusivo de una cosa, sino que era preciso, además, que todas las per-

sonas estuviesen obligadas á reconocer y respetar el derecho adquirido en la cosa por medio de la ocupacion. No es de este lugar el exámen de las arbitrarias suposiciones á que recurieron los juriscultos para justificar aquella obligacion. Viniendo á nuestro objeto se notará, en primer lugar, que los que fundan la propiedad en la ocupacion, han confundido el origen filosófico de este derecho con su origen histórico, que ha sido por lo general, la ocupacion del suelo y de las cosas materiales. Demas de que, si la propiedad no tuviese otro origen que la ocupacion, vendria á resultar, en último análisis, que el derecho de la fuerza seria, mas bien que la primera ocupacion, el principio y el título de la propiedad, como lo fué en todos los pueblos antiguos; y siendo evidente que la fuerza no puede constituir derecho, tampoco estaríamos obligados á respetar la propiedad de los demas.

No obsta para ello la supuesta convencion entre los hombres con el fin de asegurarse recíprocamente la posesion de una cosa ocupada, á que han querido recurrir algunos juriscultos para justificar el respeto debido á la propiedad; porque ademas de ser falsa de todo punto semejante hipótesis, aquella convencion, dado caso que racionalmente pudiera admitirse, deberia ser reconocida sin cesar por los descendientes de los primeros que la contrajeron, sin cuyo requisito no podia ser obligatoria. ¿Y habrá nadie tan insensato, que quiera insultar á la desgracia suponiendo que tantos hombres como hoy viven en la miseria, tantos infelices proletarios, á quienes falta el preciso sustento y esperan en la agonía la resolucion de los problemas del pauperismo, de ese cáncer de las naciones modernas, han renunciado por su voluntad al derecho que tenian originariamente á las cosas, consintiendo ellos mismos en lo que debia ser causa de su ruina? Responda por mí el espectáculo de tantas conmociones populares, de tantas revueltas como en diferentes naciones, y sobre todo en la poderosa Inglaterra, en la orgullosa señora de la industria y de los mares, han debido su origen á la falta de propiedad en las clases obreras, en esas clases, que viven, generalmente, con el escaso producto de penosos trabajos, no siempre seguros ni bien retribuidos, y cuyo mejoramiento deberia ser una de las miras preferentes de todo gobierno sábio é ilustrado.



Analizando, aun mas, esta teoría, resulta que el acaso forma el principio jurídico de la propiedad, ó sea su justo título, porque la primera ocupacion no es otra cosa que un acontecimiento fortuito. El derecho, segun este sistema, ataca al desenvolvimiento del género humano, pues no reconociendo en cada persona un derecho perfecto á lo que necesita, maldice su desarrollo y perfeccion. Erigir el acaso en principio de la propiedad, equivale á destruir al hombre y aniquilar los medios de realizar sus diversos fines.

A medida que se han ido aumentando las necesidades sociales, á proporcion que las ciencias y las artes han recibido un gran impulso, la teoría de la ocupacion solo se encuentra en la historia, y la actividad del hombre, ó sea su trabajo, transformando ó modificando las cosas, viene á formar un nuevo título de propiedad. La ESPECIFICACION (1) es la ley universal que aparece en el horizonte de los pueblos civilizados.

La escelencia del trabajo del hombre ha sorprendido á los sectarios de esta doctrina, no reconociendo otros títulos mas justos de la propiedad, que la transformacion de una cosa hecha por la actividad del hombre. Este, en nuestros dias, valiéndose de la industria y de los últimos descubrimientos de las ciencias, atraviesa con una prodigiosa rapidez los mares; arrostra toda clase de peligros y burla las distancias, poniendo en comunicacion los mercados y pueblos mas remotos. El hombre se apodera del descubrimiento del vapor como fuerza mecánica, y con esta prodigiosa fuerza economiza el trabajo, siendo el agente universal de las fábricas. Observa el poder de los rayos químicos sobre un cuerpo de gran afinidad con la luz, y crea un misterioso trabajo con el Daguerreotipo. El aire, en sus diferentes estados, la luz, la electricidad, la gravedad, la tierra, los montes y plantíos, todo lo convierte en agentes poderosos de la industria para satisfaccion de sus necesidades. La industria, en fin, ó sea la especificacion, hablando del sistema de propiedad que hoy me ocupa, aumenta hasta un valor escesivo la

(1) Por especificacion se entiende aquí, la transformacion de las cosas, hecha por el trabajo del hombre.

despreciable materia que acabó de salir de las manos del hombre rústico sin estimacion alguna.

Se ha querido buscar en este sistema un principio personalísimo, que saliendo de la esfera de un mero hecho, como es la ocupacion, participase de la inteligencia y actividad humana que obró para transformar la cosa. Es personalísimo, porque á diferencia de otra clase de propiedad, no se puede transmitir de una persona á otra. Se puede traspasar el efecto del trabajo; pero nunca la fuerza y actividad que lo haya producido.

El origen de la propiedad no puede concebirse que sea la transformacion de las materias que la naturaleza ha ofrecido al hombre. La propiedad, en este concepto, no seria otra cosa que una existencia transitoria, y un hecho material que se ha presentado al través de los siglos: seria transitoria porque no era posible suponer á los primeros hombres transformando las cosas y apropiándose las sin cuyo requisito deja de existir la propiedad segun este sistema.

Es imposible explicar el origen del derecho de propiedad, que debe ser invariable y anterior á todo acto humano, por el mero hecho de la especificacion. Los primeros hombres dedicados en la infancia del mundo á la caza y pesca ¿cómo podrian justificar la legitimidad de una presa por el principio de la transformacion? Cualquiera, segun la teoría del trabajo, podria arrebatarse á otro la caza que hubiese cogido entre sus redes.

La historia de todos los pueblos y la vida de las tribus errantes, que hoy existen, prueban hasta la evidencia la inexactitud de aquel sistema, porque es necesario conceder un derecho preexistente á toda ocupacion y á todo acto humano para encontrar la propiedad en su origen. Niéguese por un momento esta verdad, y se convertirá el mundo en un caos, en que cada uno arrebatará cuanto halle, no modificado por la industria, para imprimirle el sello que acredite ante todos la adquisicion justa.

Puede agregarse otra reflexion en apoyo de la doctrina anteriormente citada. Si la especificacion constituye el fundamento del derecho de propiedad ¿cuando una persona ejercita su actividad en cosa de otra, se considerará este hecho como un título justo de propiedad? Absurdo es éste que rechazaría el sentido comun, por-



que aun cuando el trabajo sea la condicion impuesta por el Criador al género humano para su desarrollo, siempre que se emplea en las cosas de otro no puede constituir el derecho de propiedad. El trabajo es un medio de adquirirla, pero no su base racional.

Algunos autores, considerando que la actividad del hombre, espresada, ya por la ocupacion, ya por la transformacion, era insuficiente para crear un derecho sagrado é inviolable, han buscado el fundamento del derecho de propiedad en la LEY ó en la CONVENCION de que despues hablaré.

Montesquieu y Bentham han sido los primeros defensores de esta doctrina. Segun el último, la propiedad no es otra cosa que la esperanza de obtener ciertas ventajas de la cosa poseida. Esta esperanza, añade Bentham, no puede ser producto sino de la ley: yo no puedo contar con los goces de lo que miro como mio, sino bajo las promesas de la ley que me los garantiza.

La refutacion de este sistema es bastante clara. No cabe duda, ciertamente, en que la ley presta garantías y dá fuerza á la propiedad haciendo que sea respetada por todos; pero una cosa es reconocer y garantir, y otra constituir; sin duda la ley practica lo primero, mas no lo segundo. Antes de la ley ha existido la propiedad, aunque se la suponga débil, espuesta á azares y á ser atropellada; mas al fin existia: los hombres han vivido sin leyes civiles, no sin propiedad. El hombre ha formado las leyes, luego debió tener propiedad para alimentarse.

Ultimamente, si la propiedad fuese hija de la ley no podria hacerse diferencia entre su organizacion justa é injusta: todas las disposiciones del legislador, por bárbaras que fueran, llevarian el sello de la legitimidad, lo cual es un absurdo.

Fijadas las bases filosóficas de la propiedad, y esplanados varios de sus sistemas, réstame solo examinar la teoría que funda este derecho en la CONVENCION.

Los partidarios de este sistema se dividen en dos clases: unos que consideran la convencion como el origen esclusivo de la propiedad: otros que buscan sus fuentes en los principios del derecho, y su garantía en la convencion. La primera opinion es la misma en el fondo que la de la ley, pues si la propiedad no se deriva de la na-



turalza humana, y sí de la convencion, es una cosa variable y arbitraria como la voluntad del hombre. Los segundos, como he dicho, buscan la base de la propiedad en el derecho, y su apoyo en la convencion. Esto es falso, porque la inviolabilidad de la propiedad y su garantía existe en el derecho racional; y debiendo la teoría que dicta el derecho racional, ser formulada por la ley, es consecuencia que si se admitiese la convencion, la seguridad de la propiedad estaria espuesta á las frecuentes variaciones de la voluntad humana. Históricamente es falsa tambien dicha convencion.

He concluido la difícil tarea que me habia impuesto de buscar la propiedad en su fuente. Bastan los célebres nombres de Montesquieu, Bentham, el Canciller Bacon, Hugo, Kant, Leibnitz, Ahrens, é infinitos mas que han tratado con una profundidad extraordinaria esta materia, para conocer cuán grandes hayan sido mis esfuerzos al hacer esta breve reseña. Ayudado de los principios de la nueva escuela, he colocado la base de la propiedad en una esfera preexistente á todo acto humano. Su verdadero origen se encuentra en la racionalidad humana, y en el acto de su ejercicio es limitado este derecho por los demas hombres y el Estado. Esta teoría se halla íntimamente ligada con la naturaleza de las cosas que son objeto de ella, y con la independencia y supremacia del hombre que dirige la vista á las cosas, no viendo mas que objetos inferiores y séres para desenvolverse. Por ella se esplica uno de los derechos que podré llamar necesario al hombre, confirmándolo así la historia de las naciones y la vida interior de todos los pueblos.

Al contrario, ni la ocupacion, ni la especificacion, ni la ley, ni un supuesto convenio que celebráran en otro tiempo los pueblos, puede considerarse como principio ó fuente de donde emane aquel derecho. La ocupacion mirada como derecho eleva á principio la fuerza y el acaso. La especificacion sorprende por la escelencia del trabajo, pero he notado que solo se diferencia de la ocupacion en muy poco, pues eleva igualmente á principio un hecho. La ley, he probado, que en buen hora asegurará la propiedad, pero nunca la constituirá. Ultimamente he demostrado la imposibilidad filosófica é histórica del sistema de la convencion, pues, segun éste, la propiedad sería tan variable como la voluntad del hombre.

Difícil obra he emprendido, principalmente cuando se trata de una materia sobre la cual se disputan el terreno los mas distinguidos escritores. Por esto tengo la íntima conviccion de que habrán sido grandes mis esfuerzos, si al menos he podido ser órgano de transmision de estas doctrinas. La ilustre corporacion á que me dirijo, compuesta de sábios individuos que han manifestado sus conocimientos desde la Tribuna, desde la Cátedra de la enseñanza, desde el alto puesto donde existe la suprema administracion y se dirige la suerte de los Estados, aceptará con indulgencia esta pequeña muestra de mi aficion á penetrar en los misterios del derecho, apelando á su filosofía. Si acoge este trabajo con su acostumbrada benevolencia, será un grato recuerdo que me conducirá á la constancia en este estudio.

Madrid de octubre de 1847.—LICDO. JUAN MORIANO.

Difícil obra de emprendido, principalmente cuando se trata de  
una materia sobre la cual se disputan el terreno los mas distingui-  
dos escritores. Por esto tengo la intima conviccion de que habran  
sido grandes mis esfuerzos, si al menos he podido ser organo de  
transmision de estas doctrinas. La Junta corporativa a que me di-  
re, compuesta de sabios individuos que han manifestado sus conoci-  
mientos desde la Tribuna, desde la Catedral de la Universidad, desde  
el alto puesto donde existe la superior administracion y se dirige  
la suerte de los Estados, aceptara con indulgencia esta pequena  
muestra de mi aficion a pensar en los intereses del derecho, ape-  
lando a su filosofia. Si togo este trabajo con su acostumbrada de-  
volucion, sera un gran trabajo que me conducira a la constancia  
en este estudio.

Madrid de octubre de 1817. — LUIS DE LOS RIOS.